

Núm. 1622.—DECRETO del P. E. mandando sobreseer en la causa seguida á Alejandro Kerry y otros, por haber entrado en el puerto de Monte Cristy, con el vapor francés “Jean Rambelle” sin el despacho y demás documentos indispensables.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Vista la nota colectiva del señor Robert Stuart, encargado de negocios de S. M. B. y del señor A. Aubin Desfougerais, vice-Cónsul francés, en que solicitan la gracia de condonar la pena en que han incurrido Alejandro Kerry, capitán del vapor “Jean Rambelle”, de propiedad francesa, por haber entrado en el puerto de Monte Cristy, sin el despacho y demás documentos indispensables; y la responsabilidad de su fletador y otros individuos súbditos de S. M. B.; y

Considerando: 1º que la falta cometida por el capitán de dicho vapor Alejandro Kerry, C. J. Loynaz, Roberto Brewer, ingeniero y Esteban Maltimore, súbditos ingleses, y demás individuos de su tripulación, no es de tal naturaleza que por su gravedad haga necesaria é indispensable la aplicación de la pena.

2º Que la prerrogativa conferida al ciudadano Presidente para conceder indultos generales y particulares, debe ejercerse por algún motivo de conveniencia pública.

3º Que la intervención del señor encargado de negocios de S. M. B. y del señor vice-Cónsul de Francia merece ser atendida, existiendo la mejor amistad, inteligencia y buena armonía entre aquellos gobiernos y el gobierno dominicano.

Por estas circunstancias y con objeto de dar una prueba de deferencia y consideración á los solicitantes;

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que se le confiere en la atribución 22 del artículo 45 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Remítase la pena en que han incurrido los indicados Alejandro Kerry, capitán del vapor francés “Jean Rambelle”, C. J. Loynaz, Roberto Brewer, Esteban Maltimore, súbditos ingleses, y demás de la tripulación de dicho buque.

Art. 2º En su consecuencia, el juez de instrucción de Puerto Plata sobreseerá en la causa que se sigue á los agraciados.

Art. 3º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado del exacto cumplimiento de este decreto.

Comuníquese á quienes corresponda.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Julio de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Valentín Ramírez Báez.

Núm. 1623.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Boriglione, para establecer el alumbrado por medio del gas hidrógeno carbono.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que el alumbrado público por medio del gas hidrógeno carbono, ó por la electricidad, ofrece mayores ventajas de economía y salubridad, que el alumbrado de petróleo que actualmente se usa en el país: que el señor E. Boriglione, ingeniero civil francés, ha solicitado del Gobierno la concesión exclusiva y privilegiada de establecer el alumbrado del gas hidrógeno carbono ó de la electricidad en las ciudades principales de la República, como son Santo Domingo, Puerto Plata, Santiago de los Caballeros, Azua, Samaná y de las aldeas más importantes, situadas á la distancia de dos kilómetros de las expresadas ciudades

En uso de sus facultades, y previa la consulta del Consejo de Secretarios de Estado,

HA RESUELTO:

1º Conceder, como por el presente decreto concede, al señor E. Boriglione, el privilegio exclusivo del alumbrado por gas hidrógeno carbono, ó por la electricidad ú otros gases, que puedan servir para el mismo objeto, de las ciudades principales de Santo Domingo, Puerto Palata, Santiago de los Caballeros, Azua y Samaná, y las aldeas más importantes situadas á la distancia de dos kilómetros de las expresadas ciudades, por el término de treinta años.

2º Que cumplido el término fijado en la cláusula anterior,